

NUMERO EXTRAORDINARIO

Tomo XV /- La Paz, Baja California Sur -- 14 de Marzo de 1988 - No. 8-Bis



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA
PARA LA REINCORPORACION SOCIAL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS --
HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRI--
GIRME EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA
PARA LA REINCORPORACION SOCIAL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR -
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO
S 79, FRACCIONES II Y XXIII, EN RELACIÓN CON EL 20 -
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALI--
FORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE EJECUCIÓN -
DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LI-
BERTAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE EL ESTABLECIMIENTO DEL PATRONATO DE --
ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL SE PLANTEA_
BASICAMENTE EN EL AMPLIO SENTIDO HUMANISTA QUE CONTEM
PLA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES
TADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE ESTABLECE LA NECESI-
DAD DE FOMENTAR UN CRITERIO DE DEFENSA SOCIAL EN LA -
ATENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES;

QUE EN EL CONTENIDO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE_
LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS
RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALI-
FORNIA SUR, SE ESTABLECE EL DEBER INSTITUCIONAL Y DE_
PARTICIPACION SOCIAL DE PROPORCIONAR AYUDA QUE FACILI
TE LA REINCORPORACIÓN SOCIAL Y EVITE LA REINCIDENCIA,
Y SIENDO ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO EL RECTOR DEL TRA
TAMIENTO DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD, EL_
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO A QUE DA ORIGEN AL PRE--
SENTE REGLAMENTO ES UN CUMPLIMIENTO OPORTUNO A LA LE-
GISLACIÓN QUE SOBRE ESTA MATERIA TIENE NUESTRO ESTADO;

QUE EL ESTABLECER UNA COBERTURA MÁS AMPLIA EN LOS SUJETOS MOTIVO DE ATENCIÓN DEL PATRONATO ES -- PRODUCTO DE LA EVOLUCIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD SUDCALIFORNIANA, PUES NO SE CONTEMPLA EXCLUSIVAMENTE A LOS ADULTOS LIBERADOS DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, SI NO QUE EL ESPÍRITU PREVENTIVO DEL PATRONATO PROPONER ASISTENCIA A LOS MENORES INFRACTORES QUE HAYAN SIDO TRATADOS EN LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES ASÍ COMO A TODOS AQUELLOS FAMILIARES DEL DELINCUENTE, LAS VÍCTIMAS DEL DELITO O SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUE HAYAN QUEDADO EN ESTADO DE GRAVE DESAMPARO A CONSECUENCIA DEL ILÍCITO.

QUE ESTA NOTABLE APERTURA DE ATENCIÓN DEL PATRONATO TIENE COMO OBJETIVO FORTALECER EL ACERCAMIENTO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO AL IDEAL DE JUSTICIA, PUES CON ESTOS PLANTEAMIENTOS, EN BAJA CALIFORNIA SUR, SE ESTABLECEN LOS PRIMEROS PASOS PARA QUE EL GRUPO SOCIAL Y SUS INSTITUCIONES EN CONJUNTO BRINDEN EL APOYO NECESARIO PARA QUE QUIENES SEAN AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UN HECHO DELICTUOSO, VEAN TUTELADO SU DERECHO AL BIENESTAR SOCIAL Y A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA CONTINUAR CON UNA VIDA SOCIAL PRODUCTIVA ADAPTADA.

QUE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES NOS HA DEMOSTRADO QUE LOS MEJORES LOGROS EN EL CAMPO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL SE OBTIENEN ELIMINANDO TODO CONTENIDO DE VENGANZA SOCIAL EN EL TRATAMIENTO DE QUIENES INFRINJAN LA LEY; LOS MÁS ALTOS VALORES Y LOS MEJORES COMPORTAMIENTOS EN EL SER HUMANO, SON POSIBLES DE ESTABLECER Y FOMENTAR SOLAMENTE PROPICIANDO EL --

TRABAJO, LA EDUCACIÓN Y LA DISCIPLINA EN UN MARCO DE SOLIDARIDAD, RESPONSABILIDAD Y CON UNA OBJETIVA Y PROGRAMADA SECUENCIA DE ACCIONES REALIZADAS INSTITUCIONALMENTE; POR ELLO EL TRATAMIENTO QUE SE BRINDA EN LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN PARA MENORES Y EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA ADULTOS NO DEBEN TRUNCARSE CON SIMPLEMENTE EXTERNAR A UNA PERSONA AL LIBERARLO

QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD TIENE COMO CONSECUENCIA CASI INMEDIATA EL DETERIORO Y EN OCASIONES HASTA LA ROTURA DE LAS RELACIONES LABORALES, FAMILIARES Y SOCIALES DEL INTERNO; SITUACIÓN ÉSTA QUE SE AGRAVA A MEDIDA QUE SE PROLONGA LA OBLIGADA SEPARACIÓN DEL INDIVIDUO DE SU MEDIO HABITUAL; TODO ELLO COMO EFECTO SECUNDARIO NEGATIVO DE LA FORMA EN QUE LA SOCIEDAD SANCIONA A QUIEN ATENTA CONTRA SUS SEMEJANTES, SUS DERECHOS O SUS BIENES. ES POR ELLO NECESARIO QUE ESE MISMO GRUPO SOCIAL QUE UNA VEZ A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PRIVÓ DE LA LIBERTAD A UN INDIVIDUO, TENGA LA ORGANIZACIÓN CAPAZ DE ASISTIRLO EN SU REINCORPORACIÓN SOCIAL DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE LEGALMENTE SE CONSIDERE QUE HA CUMPLIDO CON LA SANCIÓN TEMPORAL IMPUESTA. EL ESTADO, AL PROMOVER LA PARTICIPACIÓN TAN EXTENSA DE LOS CIUDADANOS EN ESTE PATRONATO QUE FOMENTA LA SOLIDARIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL EN NUESTRA ENTIDAD CUMPLE CON UNA DE SUS PRINCIPALES FUNCIONES.

POR LO EXPUESTO HE TENIDO A BIEN EXPEDIR --
EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA
PARA LA REINCORPORACION SOCIAL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I
FUNCIONES

ARTICULO 1°.- EL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ORGANIZARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO A FÍN DE REALIZAR LAS FUNCIONES QUE EL MISMO ESTABLECE.

ARTICULO 2°.- EL PATRONATO TENDRÁ POR OBJETO AUXILIAR A LA ADECUADA REINCORPORACIÓN SOCIAL, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE MEDIANTE LA ASISTENCIA DE CARÁCTER LABORAL, EDUCACIONAL, JURÍDICA, MÉDICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y MORAL Y ESTUDIARÁ LA EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN, CANALIZANDO AL CONSULTORIO DE HIGIENE MENTAL LOS CASOS QUE REQUIEREN ORIENTACIÓN.

CAPITULO II
COMPETENCIA

ARTICULO 3°.- LOS SUJETOS DE ATENCIÓN DEL PATRONATO SERÁN:

I.- LOS LIBERADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES - LOS EXCARCELADOS TANTO POR HABER CUMPLIDO SU CONDENA, COMO POR HABER OBTENIDO SU LIBERTAD MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY;

II.- LOS EXTERNADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS MENORES INFRACTORES EGRESADOS DE LOS CONSEJOS TUTELARES Y DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO.

III.- LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, POR QUIENES TAM

BIÉN SE ENTENDERÁ A LOS QUE HAN QUEDADO EN REAL INSOLVENCIA O GRAVE DESAMPARO, COMO CONSECUENCIA DE UN DELITO, AL SER DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL OFENDIDO O DEL INFRACITOR.

LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA QUE ORIGINÓ LA SITUACIÓN PREVISTA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES HAYA SIDO DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES O DEL FUERO COMUN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INCLUYENDO A LOS EXCARCELADOS DEL PENAL DE LAS ISLAS MARÍAS.

LA ASISTENCIA PODRÁ TAMBIÉN PRESTARSE A LOS LIBERADOS DE OTROS ESTADOS Y QUE SEAN RESIDENTES DEL ESTADO.

ARTICULO 4°.- LA ASISTENCIA DEL PATRONATO SE PRESTARÁ, SEA CUAL FUERE EL TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA FECHA DE LIBERACIÓN O EXTERNAMIENTO, Y SERÁ OBLIGATORIA EN FAVOR DE LOS LIBERADOS PREPARATORIAMENTE Y DE LOS SUJETOS A CONDENA CONDIDICIONAL.

ARTICULO 5°.- LA ASISTENCIA QUE SE PRESTE TRANSITORIAMENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, SE REGULARÁ DE MANERA PRUDENTE, PREVIO ESTUDIO, EN CADA CASO, DE LAS NECESIDADES INMEDIATAS Y URGENTES DEL BENEFICIARIO Y DE LA CAPACIDAD QUE PARA TAL PROPÓSITO TENGA EL PATRONATO.

DICHA ASISTENCIA SOLO PODRÁ PRESTARSE CUANDO LAS VÍCTIMAS DEL DELITO CAREZCA DE MEDIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES POR SI MISMO O POR MEDIO DE SUS DEUDORES ALIMENTARIOS O FAMILIARES, O A TRAVÉS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

EN TODO CASO SE ORIENTARÁ A LAS VÍCTIMAS -- DEL DELITO, A EFECTO DE QUE PUEDAN OBTENER MEDIOS DE VIDA QUE SUBSANEN SUS MÁS APREMIANTES NECESIDADES.

ARTICULO 6°.- LA ASISTENCIA QUE EL PATRONATO BRINDE CONSISTIRÁ EN:

I.-AYUDAR A LA OBTENCIÓN DE EMPLEO A TRAVÉS DE LA BOLSA DE TRABAJO;

II.-CAPACITAR Y ADIESTRAR PARA EL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PATRONATO O EN OTRAS PÚBLICAS O PRIVADAS;

III.- OFRECER ASISTENCIA JURÍDICA;

IV.- PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS, POR SÍ O A TRAVÉS DE INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS;

V.- PROPORCIONAR ASISTENCIA ECONÓMICA LIMITADA TRANSITORIA, CUANDO EL CASO LO AMERITE A JUICIO DEL PATRONATO.

VI.- APOYAR MORALMENTE AL SUJETO DE LA ASISTENCIA Y A SUS FAMILIARES, PRESTARLES LA PROTECCIÓN NECESARIA Y CANALIZARÁ PARA ORIENTACIÓN DE CONDUCTA SOCIAL AL CONSULTORIO DE HIGIENE MENTAL;

VII.- ADOPTAR LAS DEMÁS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES.

ARTICULO 7°.- EL PATRONATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, PODRÁ INFORMANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, --- CREAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE TRABAJO DESTINADOS A PROPORCIONAR LA ASISTENCIA A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO Y CUANDO PROCEDA SOLICITARÁ EL AUXILIO DE PROMOTORES VOLUNTARIOS.

CAPITULO III
O R G A N I Z A C I O N

ARTICULO 8°.- EL PATRONATO CONTARÁ EN SU ORGANIZACIÓN CON UN CONSEJO DE PATRONOS Y UN COMITÉ DIRECTIVO, TENDRÁ ADEMÁS, SECCIONES TÉCNICAS, DE TRABAJO, DE MEDIDAS DE EMERGENCIA, ADMINISTRATIVA Y LA COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE SEA AUTORIZADO POR EL PRESUPUESTO.

EL PATRONATO FORMARÁ PARTE DE LA SOCIEDAD DE PATRONATOS PREVISTA EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

ARTICULO 9°.- EL CONSEJO DE PATRONOS ESTARÁ INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE LOS ÓRGANOS O DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO QUE SE MENCIONAN, Y SI ACEPTAN LA INVITACIÓN QUE AL EFECTO SE LES FORMULE, DE LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE AQUÍ SE ENUMERAN:

- 1.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).
- 2.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- 3.- SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.
- 4.- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.
- 5.- PROCURADURA GENERAL DE JUSTICIA.
- 6.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 7.- DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- 8.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.
- 9.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

- 10.- INSTITUTO DE SALUD.
- 11.- DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- 12.- DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- 13.- FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (FSTSE).
- 14.- CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO (CTM).
- 15.- CONFEDERACIÓN REGIONAL DE OBREROS Y CAMPEÑINOS (CROC).
- 16.- CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA (CNC).
- 17.- CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y TURISMO.
- 18.- DELEGACIÓN ESTATAL DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN.
- 19.- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE -- RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS.
- 20.- COOPERATIVAS PESQUERAS EN EL ESTADO.
- 21.- COLEGIO DE ABOGADOS.
- 22.- ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS.
- 23.- ORGANIZACIONES QUE LLEGUEN A PARTICIPAR EN LAS FUNCIONES DEL PATRONATO.

ARTICULO 10°.- EL COMITÉ DIRECTIVO SE INTEGRARÁ POR:

- I.- UN PRESIDENTE QUE LO SERÁ TAMBIÉN DEL PATRONATO Y QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.
- II.- CONSEJEROS PATRONOS, REPRESENTANTES DE: SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

INSTITUTO DE SALUD.

DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

III.- UN SECRETARIO GENERAL, QUE LO SERÁ TAMBIEN DEL CONSEJO DE PATRONOS.

IV.- UN JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA - QUE FUNGIRÁ TAMBIEN COMO TESORERO DEL PATRONATO.

ARTICULO 11°.- TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS Y DEL COMITÉ DIRECTIVO, TENDRÁN VOZ Y VOTO, EXCEPTO EL SECRETARIO GENERAL, QUE SÓLO CONCURRIRÁ CON VOZ PERO SIN VOTO; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 12°.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL, SERÁ EL ÓRGANO PERMANENTE DE ASESORÍA TÉCNICA DEL PATRONATO.

ARTICULO 13°.- SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS:

I.- CONOCER LOS INFORMES QUE EL SECRETARIO GENERAL Y LAS SECCIONES TÉCNICAS, DE --

MEDIDAS DE EMERGENCIA, ADMINISTRATIVA_
Y LA COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS,-
DEL PATRONATO LE PRESENTEN AL PRESIDEN
TE.

II.- DAR A CONOCER AL COMITÉ DIRECTIVO DEL-
PATRONATO LAS OPINIONES QUE LES MEREZ-
CAN LOS INFORMES DE QUE TRATA LA FRAC-
CIÓN ANTERIOR Y SOMETER A SU RESOLU- -
CIÓN LAS PROPOSICIONES QUE DERIVEN.

III.- SUGERIR MEDIDAS GENERALES CONDUCENTES_
A MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA ASISTEN
CIA PREVISTA EN ESTE REGLAMENTO.

IV.- GESTIONAR ANTE LOS ORGANISMOS Y ENTIDA
DES QUE REPRESENTEN LA COOPERACION PA-
TRIMONIAL O TÉCNICA QUE LES SEA SOLICI
TADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSE
JO O POR EL PRESIDENTE.

V.- LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA
EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDA-
DES DEL PATRONATO.

ARTICULO 14°.- EL CONSEJO DE PATRONOS, - -
PREVIA CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL PRESIDENTE, CELE--
BRARÁ SESIONES POR LO MENOS UNA VEZ CADA SEIS MESES_
O CUANDO MENOS ASÍ LO PROPONGA EL COMITÉ DIRECTIVO -
SI LO SOLICITAN A ÉSTE CINCO O MÁS DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 15°.- EL CONSEJO DE PATRONOS SE-
SIONARÁ CON ASISTENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE SUS --

MIEMBROS, BAJO LA DIRECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO. SUS RECOMENDACIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y EL PRESIDENTE SOMETERÁ LOS ACUERDOS QUE DEBAN DERIVARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS AL CONOCIMIENTO, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO.

ARTICULO 16º.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO:

- I.- APROBAR SEMENESTRALMENTE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PATRONATO.
- II.- CONOCER LOS INFORMES TRIMESTRALES Y EXTRAORDINARIOS Y LOS ESPECÍFICOS ACERCA DE LA REALIZACIÓN O ESTADO DE AVANCE DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES APROBADOS QUE PRESENTEN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y LAS SECCIONES TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL PATRONATO.
- III.- CONOCER, DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS.
- IV.- CONOCER LOS INFORMES DE LOS CONSEJEROS PATRONOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ACERCA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL PATRONATO.
- V.- APROBAR MEDIDAS GENERALES CONDUCTENTES A MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA ASISTENCIA PREVISTA EN ESTE REGLAMENTO.

- VI.- CONOCER Y APROBAR EL PROYECTO DE PRE--
SUPUESTO ANUAL DE GASTO QUE PROPONGA -
EL PRESIDENTE.
- VII.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE UN INFORME -
ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PATRONATO, --
CON BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS.
- VIII.- DISPONER LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS.
- IX.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL Y A LOS_
JEFES DE LAS SECCIONES A PROPUESTA DEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO.
- X.- LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA
EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDA-
DES DEL PATRONATO.

ARTICULO 17º.- EL COMITÉ DIRECTIVO CELE- -
BRARÁ SESIONES ORDINARIAS TRIMESTRALMENTE Y SESIONES
EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE SEA CONVOCADO PARA TAL_
EFECTO POR EL PRESIDENTE. EL COMITÉ DIRECTIVO DEL -
CONSEJO PODRÁ FUNCIONAR CON ASISTENCIA DE LA MAYORÍA
DE SUS MIEMBROS O, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LOS_
CONSEJEROS QUE ASISTAN. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTA
RÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

El COMITÉ DIRECTIVO PODRÁ INVITAR COMO IN-
FORMADORES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS, A
PERITOS Y FUNCIONARIOS QUE ESTIME CONVENIENTE, LOS -
QUE ASISTIRÁN A LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 18°.- EL PRESIDENTE TENDRÁ A SU ENCARGO LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ACORDADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO Y REALIZARÁ LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE ÉSTE Y LAS QUE SEAN INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PATRONATO.

ARTICULO 19°.- EL PRESIDENTE TENDRÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- CITAR A SESIONES DEL CONSEJO O DEL COMITÉ DIRECTIVO Y PRESIDIR LAS MISMAS.
- II.- FIRMAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES.
- III.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO PUDIENDO DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE LO AMERITEN.
- IV.- PROPONER AL COMITÉ DIRECTIVO LA APROBACIÓN DE LOS INGRESOS AL PATRONATO DE OTROS ORGANISMOS O ENTIDADES CUANDO SEA CONVENIENTE SU COLABORACIÓN EN EL CONSEJO DE PATRONOS.
- V.- PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DEL PATRONATO, EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO, UNA VEZ QUE HAYA SIDO APROBADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO.

VI.- AUTORIZAR LOS PEDIMENTOS DE EQUIPOS --
QUE SE REQUIEREN PARA EL FUNCIONAMIENT-
TO DEL PATRONATO.

VII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y
LAS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO Y EL
COMITÉ DIRECTIVO.

ARTICULO 20°.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO_
Y DEL COMITÉ DIRECTIVO SERÁ SUPLIDO EN SU AUSENCIA -
TEMPORALES POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 21°.- EL SECRETARIO GENERAL TEN--
DRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ACORDAR CON EL PRESIDENTE LOS ASUNTOS_
DEL PATRONATO.

II.- DISTRIBUIR DE ACUERDO CON LA COMPETEN-
CIA RESPECTIVA, LOS ASUNTOS DE TRÁMITE
O TRABAJOS ESPECIALES A LAS SECCIONES:
TÉCNICA, DE TRABAJO, DE MEDIDAS DE --
EMERGENCIA, ADMINISTRATIVA Y LA COMI--
SIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS.

III.- SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS ACUER-
DOS EMANADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO.

IV.- ACORDAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN --
DEL PATRONATO, CON EXCEPCIÓN DE LAS --
DISPOSICIONES ESPECIALES DE FONDO.

V.- CURSAR LOS CITATORIOS PARA LAS SESIONES
DEL CONSEJO DE PATRONOS Y DEL COMITÉ -
DIRECTIVO.

- VI.- REDACTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES.
- VII.- COADYUVAR CON EL PRESIDENTE PARA EL --
DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS --
APROBADOS POR EL CONSEJO Y EL COMITÉ -
DIRECTIVO.
- VIII.- SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DEL PA- -
TRONATO EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETEN-
CIA.
- IX.- PREPARAR LOS INFORMES QUE DEBA PRESEN-
TAR EL COMITÉ DIRECTIVO AL CONSEJO DE
PATRONOS.
- X.- AUTORIZAR LOS PEDIMENTOS DE EQUIPOS --
QUE SE REQUIEREN PARA EL FUNCIONAMIENT-
TO DEL PATRONATO, EN LOS CASOS QUE SE-
ÑALE EL PRESIDENTE.
- XI.- RECIBIR EL INFORME MENSUAL DE TRABAJO_
DE CADA UNA DE LAS SECCIONES TÉCNICAS,
DE TRABAJO, DE MEDIDAS DE EMERGENCIA,-
ADMINISTRATIVA Y LA COMISIÓN DE RELA--
CIONES PÚBLICAS, Y DEMÁS DEPENDENCIAS_
DEL PATRONATO.
- XII.- EXTENDER RÉCIBO DE LOS FONDOS, DONATI-
VOS Y APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS
O DE ORGANIZACIONES REPRESENTADAS EN -
EL PATRONATO.
- XIII.- COMPILAR LA INFORMACIÓN ANUAL DE ACTI-
VIDADES DEL PATRONATO.

XIV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACUERDOS DEL - - CONSEJO O DEL COMITÉ DIRECTIVO.

ARTICULO 22°.- LAS SECCIONES Y COMISIONES_ SON LOS ÓRGANOS INFORMATIVOS Y EJECUTIVOS DEL PATRONATO Y FUNCIONARÁN DE ACUERDO CON LOS INSTRUCTIVOS - APROBADOS POR EL CONSEJO DE PATRONOS.

ARTICULO 23°.- LA SECCIÓN TÉCNICA TENDRÁ A SU CARGO INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y DICTÁMENES PREVIOS DE LOS CASOS QUE SE LE PRESENTEN, ASÍ COMO LA - OBSERVACIÓN EVOLUTIVA DE LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS A SU CUIDADO.

ARTICULO 24°.- LA SECCIÓN DE TRABAJO TENDRÁ A SU CARGO LOS ASPECTOS DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN, EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DE FUENTES DE OCUPACIÓN Y LA BOLSA DE TRABAJO.

ARTICULO 25°.- LA SECCIÓN DE MEDIDAS DE -- EMERGENCIA PROPORCIONARÁ A LOS LIBERADOS EN LOS CASOS URGENTES, LA AYUDA MORAL, ECONÓMICA, JURÍDICA, - MÉDICA Y SOCIAL REQUERIDAS.

ARTICULO 26°.- LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA - TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- FORMULAR DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE_ Y EL SECRETARIO GENERAL, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE REQUIERA EL PATRONATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

- II.- VIGILAR EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS OFICINAS DEL PATRONATO.
- III.- ADMINISTRAR LOS FONDOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PROPORCIONE Y EL NÚMERO PROVENIENTE DE OTRAS FUENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- IV.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE.
- V.- DISPONER EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y DEMÁS EROGACIONES AUTORIZADAS.
- VI.- LLEVAR LOS LIBROS DE RAYA Y LA CONTABILIDAD E INFORMAR AL PRESIDENTE SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL PATRONATO.
- VII.- CONTROLAR Y ENTREGAR LAS AYUDAS ECONÓMICAS URGENTES A LOS SUJETOS DE ATENCIÓN AL PATRONATO, DESPUES DE REALIZADOS LOS ESTUDIOS NECESARIOS, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL Y DANDO CUENTA AL PRESIDENTE.
- VIII.- FORMULAR AUDITORIAS SEMENSTRALES, SIN PERJUICIO DE LAS QUE REALICE EL AUDITOR EXTERNO Y LAS QUE ORDENE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

- IX.- LLEVAR A CABO Y MANTENER ACTUALIZADOS_ LOS INVENTARIOS, TANTO DE LAS OFICINAS CENTRALES COMO DE TODAS SUS DEPENDEN--CIAS.
- X.- PRESTAR EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE RE QUIERA EL PATRONATO EN MATERIA DE RE- CURSOS HUMANOS Y MATERIALES.
- XI.- FORMULAR OPINIONES E INFORMES QUE LE - SEAN SOLICITADOS POR EL PRESIDENTE O - EL SECRETARIO GENERAL.
- XII.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN OTRAS DISPOSI- CIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE EN COMIENDE EL COMITÉ DIRECTIVO.

ARTICULO 27°.- LA COMISIÓN DE RELACIONES - PÚBLICAS SE ENCARGARÁ DE DAR A CONOCER POR LOS ME- DIOS ADECUADOS, LOS FINES Y ACTIVIDADES DEL PATRONA- TO A LOS INTERESADOS Y A LAS AUTORIDADES, INSTITUCIO- NES Y PARTICULARES, PARA OBTENER SU APOYO Y COOPERA- CIÓN.

C A P I T U L O I V

DE LOS INGRESOS

ARTICULO 28°.- EL PATRONATO OBTENDRÁ SUS - FONDOS MEDIANTE:

I.- LOS SUBSIDIOS QUE LE ASIGNEN LAS DIVER- SAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES INTERESADAS EN EL - CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DEL PATRONATO, Y

II.- LOS DEMÁS INGRESOS QUE PUEDAN ALLEGARSE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE PARTICULARES, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DE DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTICULO 29°.- EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DEL PATRONATO SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL C. DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

T R A N S I T O R I O S :

UNICO:- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO A NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1988, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

